

A tales efectos se compromete a presentar los documentos que se requieran con posterioridad a la aprobación de la subvención independientemente de lo que en este momento aporta y al objeto de que se pueda hacer efectivo el abono de la misma.

Se adjunta memoria explicativa (artículo 5º).

ORDEN de 12 de abril de 1994, por la que se autoriza a la Empresa Pública de Gestión de Aguas del Levante Almeriense, SA, para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.

Ilmos. Sres.:

El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1.952, completado por Decretos de 25 de febrero de 1.960, de 25 de octubre de 1.962 y de 29 de junio de 1.979 y por el Decreto 120/1.991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en La Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1.991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 2 de septiembre de 1.993, la Empresa Pública "GESTION DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A." (G.A.L.A.S.A.) presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento acompañada del correspondiente estudio económico financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por la citada empresa para la financiación de un programa de obras de Abastecimiento y Saneamiento.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º. Se autoriza a la Empresa Pública "GESTION DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A." (G.A.L.A.S.A.) a establecer un recargo transitorio de 10 ptas. sobre el m³ de agua facturado.

Artículo 2º. La vigencia del recargo será de diez (10) años, a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3º. El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4º. El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por la Empresa Pública "GESTION DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A." (G.A.L.A.S.A.) para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de abastecimiento y saneamiento, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo, cuyos proyectos deberán ser aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5º. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, la Empresa Pública "GESTION DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A."

(G.A.L.A.S.A.) presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y credite la aplicación de éstas al programa de obras establecidos y las amortizaciones realizadas mediante el recargo.

Artículo 6º.1. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá a la Empresa Pública "GESTION DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A." (G.A.L.A.S.A.) la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del recargo hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del recargo, y en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7º. Presentado el balance auditado, la constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes de la Empresa Pública "GESTION DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A." (G.A.L.A.S.A.), el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordado mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del balance y con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Artículo 8º. El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.

DISPOSICION FINAL

* Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de abril de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Almería.

ANEXO

PROGRAMA DE OBRAS

| Descripción de las Obras | Presupuesto (M/ptas.) |
|--|-----------------------|
| Conducción de abastecimiento de la zona costera de los municipios de Cuevas de Almanzora y Pulpi | 200 |

ORDEN de 12 de abril de 1994, sobre fijación de tarifas portuarias para 1994 a aplicar por los servicios prestados por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en los Puertos de gestión directa y normas para la aplicación de dichos tarifas.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2 y 13 de la Ley 6/1986, de 5 de mayo, sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la fijación y revisión de los mismos.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1991 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, por Decreto 126/1992 de 14 de julio, tuvo lugar la constitución de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y la aprobación de sus Estatutos en el que, entre otras funciones, se le atribuye la de propuesta a los órganos competentes, de la fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos portuarios de derecho público.

En su virtud, previo informe favorable de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte y a propuesta del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Se aprueban las tarifas portuarias para 1994, a aplicar por los servicios prestados por la Empresa Públicas de Puertos de Andalucía, en los puertos de gestión directa y las normas para la aplicación de dichas tarifas que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Segundo.- Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de abril de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

TARIFAS PORTUARIAS 1994

TARIFAS BASICAS DE REFERENCIA

TARIFA G-1. ENTRADA

(pts. por cada 100 TRB y 24 horas de estancia ó fracción)

| | (pts./100 TRB/24 h) |
|----------------------|---------------------|
| TRB ≤ 2.000 | 1.603 |
| 2.000 < TRB ≤ 7.0001 | 1.784 |
| 7.000 < TRB ≤ 10.000 | 1.961 |
| 10.000 < TRB | 2.138 |

TARIFA G-2. ATRAQUE

(pts. por m.l. de eslora ó fracción y 24 horas ó fracción)

| | (pts./m.l./24 h) |
|--|------------------|
| Calado mayor ó igual a 12 m. | 323 |
| Calado mayor ó igual a 10 m. y menor de 12 | 226 |
| Calado mayor ó igual a 8 m. y menor de 10 | 157 |
| Calado mayor ó igual a 6 m. y menor de 8 | 124 |
| Calado mayor ó igual a 4 m. y menor de 6 | 94 |
| Calado menor de 4 | 63 |

TARIFA G-3. MERCANCIAS Y PASAJEROS

A-Pasajeros (Pts. por pasajero embarcado ó desembarcado)

| | (pts./pasajero) | |
|------------------------|-----------------|-----------|
| | Bloque I | Bloque II |
| Navegación Interior | 7 | 7 |
| Navegación de Cabotaje | 424 | 127 |
| Navegación Exterior | 785 | 491 |

B-Mercancías (Pts. por Tm. ó fracción)

| Grupo (*) | (pts./Tm.) |
|-----------|------------|
|-----------|------------|

| | |
|---------|-------|
| Primero | 35,9 |
| Segundo | 51,3 |
| Tercero | 77,0 |
| Cuarto | 112,9 |
| Quinto | 154,0 |
| Sexto | 205,4 |
| Séptimo | 256,7 |
| Octavo | 365,1 |

(*) Definición de Grupos contenida en el Repertorio de Mercancías del MOPTMA

TARIFA G-4. PESCA FRESCA

| | |
|---|----|
| Porcentaje sobre el valor en primera venta de la pesca fresca | 2% |
|---|----|

TARIFA G-5. EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

(Pts. por 24 horas de estancia ó fracción y por superficie (eslora x manga), expresadas ambas dimensiones en metros

| | (pts./m2/día) |
|------------------------|---------------|
| eslora total ≤ 8 | 17 |
| 8 < eslora total ≤ 12 | 16 |
| 12 < eslora total ≤ 18 | 11 |
| 18 < eslora total | 10 |

TARIFA E-1. EQUIPO

| A-Utilización de grúa: | (pts./hora) |
|----------------------------------|-------------|
| Grúa mayor de 3 Tm. hasta 10 Tm. | 3.706 |
| Grúa de 3 Tm. ó menor | 2.794 |

B-Utilización de rampa:

| rampa para lanzamiento y varada de embarcaciones | (pts./movim.) |
|--|---------------|
| eslora total ≤ 5 | 750 |
| 5 < eslora total ≤ 8 | 1.600 |
| 8 < eslora total | 2.750 |

C-Utilización de playa:

| playa para varada de embarcaciones | (pts./movim.) |
|------------------------------------|---------------|
| eslora total ≤ 5 | 560 |
| 5 < eslora total ≤ 8 | 1.200 |
| 8 < eslora total | 2.060 |

TARIFA E-2. ALMACENAJE, LOCALES Y EDIFICIOS

(Pts. por m2 de superficie ocupada y día natural ó fracción)

| | (pts./m2 /día) |
|------------------------|----------------|
| Superficie descubierta | 5 |
| Superficie cubierta | 11 |

TARIFA E-3. SUMINISTROS

Los suministros de energía y agua se facturarán incrementando el precio de compra en un porcentaje, cuando éstos se realicen a través de las redes e instalaciones del puerto: 30%

TARIFA E-4. SERVICIOS DIVERSOS

El suministro de servicios diversos se facturará atendiendo al coste real de los mismos incrementando en un porcentaje: 20%

La Ley 6/86, de 5 de Mayo, sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su Disposición Final que corresponde al Consejo de Gobierno dictar las normas reglamentarias para el desarrollo de la misma.

Hasta la fecha, la aplicación de las tarifas ha venido efectuándose por medio de las Reglas establecidas anualmente por el MOPT. Se ha puesto de manifiesto la conveniencia de ajustar algunos aspectos de la normativa a las peculiaridades de los puertos de la Comunidad Autónoma, y ello en base a que la actividad comercial se centra, con carácter exclusivo, en el puerto de Garrucha y, fundamentalmente, en la exportación de materiales pétreos a granel. No obstante, parece conveniente mantener Reglas que están sancionadas por la práctica en los puertos de interés general ante la eventualidad de que hubiese de prestarse algún servicio similar.

Asimismo, la actividad pesquera que proporciona casi el 40% de los ingresos por tarifas, requiere considerar situaciones originadas por la venta de la pesca fresca en puertos diferentes del de desembarco.

Finalmente, los servicios a la flota deportiva y la ocupación de superficie y la utilización de medios de izado, portado, varada y lanzamiento requieren una determinación de los